

COMISION PREVENTIVA CENTRAL
DECRETO LEY N° 211, DE 1973
LEY ANTIMONOPOLIOS
AGUSTINAS N° 853, PISO 12°

716

747

C.P.C.N°

ANT. : Denuncia de la Asociación de Empresarios de Autobuses Nueva Tropezón.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

Santiago,

18 OCT 1989

1.- La Asociación de Empresarios de Autobuses Nueva Tropezón ha formulado una denuncia en contra de la I. Municipalidad de Las Condes porque a su juicio ha incurrido en atentados a la libre competencia.

Expresa la denunciante que, en la intersección de las calles Estoril y Charles Hamilton, la Corporación Edilicia ha colocado un letrero que dice "NO ENTRAR BUSES EXCEPTO TAXIBUSES LINEAS N° 16 y 28". Dicha señal de tránsito se colocó el 17 de Abril de 1989 y ha impedido que la variante o recorrido N° 15-D de la Asociación Nueva Tropezón, servida con buses, pueda entrar en un tramo de cerca de 700 metros por calle Charles Hamilton hasta el Cerro Los Piques, en circunstancias que, a contar del mes de Noviembre de 1988, y autorizados por la Secretaría Regional Ministerial de Transportes de la Región Metropolitana, los buses de esa variante realizaban ese recorrido tornando a su terminal en la comuna de Pudahuel.

La señal en cuestión, a juicio de la Asociación, infringe la libre competencia y da a los recorridos de taxibuses N°s 16 y 28 una situación monopólica en el sector en el transporte urbano de pasajeros, fruto de una desigualdad ante la ley.

Se acompaña con la denuncia una fotocopia autorizada por un Notario, en la que queda constancia de la existencia del letrero cuestionado.

2.- La Fiscalía Nacional Económica solicitó informe al señor Secretario Regional Ministerial de Transportes de la Región Metropolitana y al señor Alcalde de la I. Municipalidad de Las Condes, los que informaron lo siguiente:

A.- El primero de los nombrados expresa que esa Secretaría Regional ha tomado conocimiento de la existencia del letrero cuestionado por la denunciante que prohíbe la entrada de buses, excepto taxibuses de las líneas 16 y 28, por las calles Estoril y Charles Hamilton y que por tal motivo ofició al señor Director del Tránsito de la I. Municipalidad, señalándole, que en conformidad con el artículo transitorio de la Ley N° 18.696, de 31 de Marzo de 1988, por las calles Estoril, entre la Avda. Las Condes y Charles Hamilton, y Charles Hamilton entre Estoril y La Fuente, puede transitar cualquier servicio de locomoción colectiva, dado que dichas vías se encuentran incorporadas en la fijación a que se refiere el inciso tercero del artículo 3° de la mencionada ley y que el Departamento del Tránsito de la I. Municipalidad de Las Condes debe retirar el referido letrero, porque infringe la Ley N° 18.696 y es contrario a la política del Supremo Gobierno, en el sentido de que no deben existir situaciones que favorezcan sólo a algunos operadores del transporte, en perjuicio de otros, como es el caso presentado.

B.- La señora Alcaldesa de la I. Municipalidad de Las Condes, informó que el 17 de Abril de 1989 se instaló la señal de tránsito objeto de la denuncia.

Agrega que por Resolución N° 618, de 16 de Febrero de 1982, la Secretaría Regional Ministerial de Transportes autorizó la modificación de los recorridos de la línea de taxibuses Intercomunal 16, permitiendo a ésta, tanto en su desplazamiento de ida como de regreso, transitar por las Avenidas Tabancura, Estoril, Charles Hamilton hasta camino La Fuente, entre otras arterias.

Por Resolución N° 467, de 3 de Junio de 1983, la línea de taxibuses Variante 28-B Lo Espinoza Villa El Do-

rado, contempla dentro de su recorrido el tránsito por las mismas calles recién señaladas.

Desde el año 1985 a la fecha, numerosos han sido los reclamos deducidos por los vecinos del sector Charles Hamilton, Estoril, La Fuente, por cuanto el terminal de Charles Hamilton con La Fuente produce molestias al vecindario desde tempranas horas de la madrugada, como consecuencia de los bocinazos, aceleraciones de los motores, radios a todo volumen, unido a la utilización del sector como "baño" por parte de los choferes y el peligro constante de accidentes y atropellos. La calle Charles Hamilton entre Estoril y La Fuente no tiene más de 700 metros, lo que hace que permanentemente haya buses estacionados a ambos costados dificultando el tránsito de los residentes. Antes de la colocación del letrero, ingresaban por calle Charles Hamilton otras líneas de buses no autorizadas, como la línea Nueva Tropezón, cuyas máquinas, de gran tamaño contribuían a provocar molestias y constituían un serio peligro de accidentes, ya que, al ingresar por Charles Hamilton al oriente, desde Estoril, llegan al Cerro Los Piques donde deben dar una vuelta en U para regresar. Sin embargo, el ancho de la calzada en dicho lugar no permite un giro expedito a máquinas de gran tamaño, lo que obligaba a los choferes a efectuar maniobras arriesgadas con el consiguiente ruido, molestias y peligro de accidentes.

En Marzo del año en curso, la Junta de Vecinos respectiva se reunió con los empresarios de las líneas de taxibuses 16 y 28 y llegaron a un acuerdo en el sentido de terminar, a la brevedad posible, con el paradero de Avda. Charles Hamilton, comprometiéndose los empresarios a diferir sus frecuencias, a satisfacer las necesidades del servicio con máquinas pequeñas y a solicitar de la Municipalidad que impidiera el ingreso al Terminal de nuevas líneas de buses y taxibuses. A este acuerdo no concurrió la denunciante, no obstante haber sido citada.

En suma, hay una serie de razones técnicas que hacen desaconsejable el funcionamiento de un terminal de locomoción colectiva en el sector referido y la I. Corte de Apelaciones rechazó un recurso de protección interpuesto por la denunciante, fallando que la instalación del letreiro no constituye arbitrariedad ni ilegalidad.

3.- Esta Comisión, para resolver sobre la materia denunciada ha tenido presente, además, que, en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 18.696, el transporte nacional de pasajeros remunerado, público o privado, por calles o caminos, puede efectuarse sin requerir autorización alguna, correspondiendo al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones fijar las vías por las cuales circularán los vehículos que presten servicios públicos de locomoción colectiva, con informe de Carabineros de Chile.

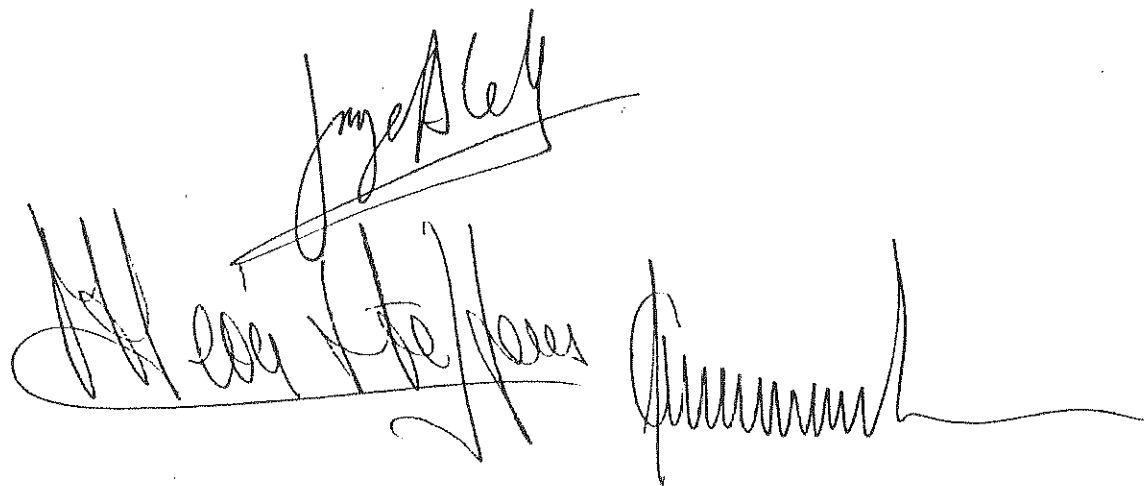
En consecuencia, el Municipio no ha podido adoptar resoluciones que no le competen y transgredir las normas constitucionales y legales, discriminando entre los operadores de transporte público.

En suma, y en lo que se refiere a las normas que protegen la libre concurrencia, cuya observancia corresponde a esta Comisión, se declara que la discriminación que favorece a un determinado número de líneas de transporte colectivo transgrede la letra f) del artículo 2° del Decreto Ley N° 211, de 1973, por lo que se previene a la I. Municipalidad de Las Condes que debe eliminar la señal de tránsito en cuestión, para permitir el libre acceso de todo tipo de buses, o bien pedir al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que dicte las resoluciones que la situación aconseje, sin discriminar arbitrariamente entre los operadores del transporte colectivo.

Notifíquese al señor Fiscal Nacional Económico y a la denunciante.

Transcribese a la I. Municipalidad de Las Condes y a la Secretaría Regional Ministerial de Transportes de la Región Metropolitana.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 14 de Septiembre de 1989 de esta Comisión Preventiva Central por la unanimidad de sus miembros señores Jorge Alé Yarad, Presidente, Avelino León Steffens y Mario Guzmán Ossa.

Three handwritten signatures are present. The top signature is 'Jorge Alé Yarad'. Below it are two more signatures, 'Avelino León Steffens' and 'Mario Guzmán Ossa', written in a cursive style.

M. Angel Alicia Steffens